Bogotá , Noviembre de 2025

Departamento de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
E.S.E.

Ante todo, reciban un cordial saludo, por medio de la siguiente realizo la comunicación y aclaratoria, que amparado en el régimen de prima media con prestación definida la excepción por edad está prevista en el artículo 2 del Decreto 758 de 1990, actualmente vigente, así: quedan excluidos del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez tengan 60 años de edad o más. Así mismo, **los trabajadores independientes que se afilien por primera vez y tengan 50 años de edad o más**, si es mujer, o 55 años o más, si es hombre. De lo anterior y al no ser cotizante de pensión con inicio de actividad laboral independiente en Colombia desde los 50 años de edad, no tengo la obligación a realizar los aportes correspondientes a pensión en el país.

Esta es una decisión voluntaria, amparada y prevista en el artículo 2 del Decreto 758 de 1990 y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993.

Atentamente,



Dra Liliana J. Tanoux Loyo
CE 722617